

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razon de franco, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 3 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 145 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 28 de Febrero último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Lérida, que ha sido decretada en 28 de Febrero último por el Gobernador civil de la citada provincia.

De los antecedentes resulta que, girada una visita de inspección por un Delegado del Gobernador a la Administración municipal de Lérida, de la misma aparecen, entre otros particulares: que en los años 91 a 93 se retuvieron en concepto de descuento a los empleados de consumos 1.240 pesetas 74 céntimos, con las que se pagaron los alquileres de oficinas militares, y en el 93-94 se elevó el descuento a 2.634'11 pesetas, con lo que se satisfizo, además de los citados alquileres, trabajos hechos por un tal Barca, desconocido en la capital; música, carteles y pregones de festejos públicos; una factura de géneros a los Sres. Fené, y Suné, honorarios al Sr. Castilla y otras cantidades a Ramón Tolo, cuyo concepto se ignora; y desde 1.º de Julio 94 a 30 de Marzo del 95, en que cesó el descuento, ascendió a 1.390 pesetas, con lo que se pagó, además de los alquileres, 50 pesetas al Alcalde por gastos de un sorteo dejando intacta la consignación para

quintas; 15 pesetas por servicios que no constan a Juan Buil, gratificación al Fiel del Puente del Príncipe por cambio de calderilla, y diversas cantidades por la música para la procesión del Hospital civil y por otros conceptos; que en sesión de 3 de Agosto del 94 se redujo el descuento al 6 por 100 desde 1.000 pesetas para arriba, y al 3 por 100 a los de sueldo inferior, a contar desde Julio del 94; que a pesar de hacerse constar que el descuento era para el Estado, no se ingresó en el Tesoro ni en el Municipio, formándose cuenta particular y dándosele inversión discrecional por órdenes verbales y escritas de los Alcaldes; que se entregaron 931'31 pesetas por el Depositario al encargado o capataz de obras del Ayuntamiento para hacer el depósito y tomar parte en la subasta de obras de la nueva cárcel, abonando la Junta de constitución al Ayuntamiento, por conducto de este supuesto contratista, la suma de 8.738'59 pesetas en concepto de devolución de depósito y obras realizadas, de cuya suma sólo se han satisfecho al parecer 8.120'50 pesetas por órdenes verbales del Alcalde, sin más formalidades que las relaciones de jornales de trabajadores, facturas de industriales y varios recibos, entre los que figuran los del Contador y Depositario, gratificados cada uno con 200 pesetas por la dirección y administración de las obras del primero, y el segundo a título de honorarios por los cobros y pagos efectuados, apareciendo 618'34 pesetas de saldo a favor del Ayuntamiento, a pesar de todo esto; que por orden del Alcalde se hizo cargo el Depositario de cantidades recaudadas por la Junta de damas y Asociación de jóvenes para gastos de la guerra de Melilla y que no llegaron a invertirse en este objeto y no han sido ingresadas en Caja, sino que se han gastado en parte, formando, como con el descuento, una cuenta particular, a la que por todo justificante van unidas unas relaciones de jornales y facturas con el conforme del vigilante capataz.

Una vez terminada la visita fueron oídos los Concejales suspensos, no consiguiendo sus manifestaciones desvirtuar la gravedad de los cargos que contra los mismos del expediente aparecen.

El Gobernador de Lérida, por resolución de fecha 28 de Febrero último, acordó suspender en sus cargos a 11 Concejales del Ayuntamiento de que se trata, nombrando en

sustitución de los mismos otros interinos, a más de otro para cubrir una vacante que existía.

En el expediente consta que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley Electoral, fueron los Concejales suspensos reintegrados en sus cargos el día 2 de Abril pasado.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión, pasando además los oportunos antecedentes a los Tribunales de justicia.

Ahora bien:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales suspensos son de tal gravedad que justifican cumplidamente el correctivo impuesto a los mismos por el Gobernador de la provincia indicada:

Considerando que algunos de ellos revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada con fecha 28 de Febrero último por el Gobernador de la provincia, y pasar los antecedentes a los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1896.—Cos Gayon.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Nucia, decretada por el Gobernador de Alicante en 26 de Febrero último, este alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de dicho cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Nucia, que ha sido decretada en 26 de Febrero último por el Gobernador civil de Alicante.

De los antecedentes resulta que, previamente autorizado para ello, el Gobernador expresado nombró

un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección a la Administración municipal de Nucia, de la que, entre otros particulares, aparece: que los libramientos sujetos al descuento del impuesto sobre sueldos y asignaciones han sido expedidos por una cantidad, que es la que resulta intervenida en los libros de contabilidad, y luego al liquidar la que ascienden los indicados impuestos ha sido aumentado en la operación de liquidación el importe de cada libramiento lo necesario para que, descontado, resultase el importe de este último; que por tres libramientos del corriente año económico se han pagado al Alcalde D. Vicente García Grau pesetas 89'40 por cuenta de imprevistos y por haber conducido caudales a la capital para ingresarlos en diversas dependencias, cuando en el cap. 9.º artículo 16 del Presupuesto, existe consignación especial para cubrir este servicio, sin que a los libramientos se acompañe el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo su pago; que por otros tres libramientos de este año han sido satisfechos a diversos perceptores con cargo al capítulo de imprevistos varias cantidades, sin que consten unidas a los libramientos las certificaciones de los acuerdos de la Corporación municipal autorizando los pagos; que por otros tantos libramientos del expresado año se han satisfecho a diversos individuos 420'75 pesetas por material de escritorio y otros conceptos, sin que se justifiquen los referidos pagos en forma alguna; que con cargo al capítulo de imprevistos se han satisfecho a la banda de música 148'50 ptas., existiendo en el presupuesto consignación para funciones y festejos, y no acompañándose certificación de acuerdo alguno disponiendo el pago, que se han pagado a María Lloret 198 pesetas en concepto de viuda de Pascual Ibarra y por gratificación a este por sus trabajos y material invertido en la confección del reparto de territorial sobre rústica y urbana no acompañándose copia de festamento o testimonio de declaración de herederos, como está prevenido, puesto que el pago excede de 125 pesetas; que a Bartolomé Gualde se le han pagado 148'50 pesetas por el importe del carbón gastado para la fabricación de cal destinada a la reparación de fuentes y otras obras del común, excediéndose de la cantidad presupuesta para esta atención, y no justificándose los referidos pagos en ninguna forma legal,

sin que tampoco se acredite haberlos autorizado la Corporación municipal; que el Alcalde ha cobrado 28'96 pesetas, sin que documento alguno justifique la percepción de esta cantidad; que el Ayuntamiento acordó celebrar la subasta de arbitrios municipales relativos al horno de pan cocer, matadero y puentes públicos, por el tipo en que figuraban presupuestos en el anterior ejercicio, y al firmar y aprobar el presupuesto á que corresponden estos arbitrios, se consignó menor cantidad de la acordada anteriormente, sin justificar la causa de esta modificación; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades legales, careciendo de la diligencia de apertura, foliación, rúbrica, sellos y reintegro, sin aparecer en ellos las operaciones del período de ampliación, dando lugar á que no pueda apreciarse el verdadero estado económico del Municipio; que las cuentas municipales del 94-95 aparecen aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de 18 de Enero y 17 de Febrero del corriente año, sin estar firmados los dictámenes del Regidor Sindico y Comisión al efecto nombradas, consignándose en el acta de la Junta municipal que fueron censuradas por aquél y cuidadosamente examinadas por la expresada Comisión, apreciándose también la falta de justificantes relativos á las expresadas cuentas; que ha desaparecido un expediente por el que se ha reconocido á la viuda de D. Vicente Mas cierta cantidad, cuya justificación y legalidad no puede comprobarse por haber asimismo desaparecido los presupuestos y libros de contabilidad del 82-83 y 83-84; que existen pendientes de cobro en favor del Municipio 27.557'27 pesetas, de las cuales adeudan 19.979 los arrendatarios de consumos y arbitrios y recaudadores del impuesto referido, sin que conste haber practicado la Corporación casi diligencia alguna para hacerlos efectivos, y que en algunas de las obligaciones de las que figuran en el protocolo de las de Pósitos, aparecen en blanco los nombres de los fiadores, y en las demás están admitidos como tales fiadores individuos que son deudores.

Una vez terminada la visita fueron oídos los Concejales, los cuales alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia, por resolución de fecha 26 de Febrero último, cumplimentada en 29 siguiente, acordó la suspensión en el ejercicio de sus cargos de cinco Concejales, nombrando en su reemplazo igual número de ex-Concejales, con el carácter de interinos, y otro para cubrir una vacante existente en dicho Municipio.

En el expediente consta que el día 12 de Mayo del corriente año, ó sea diez días antes del señalado para la elección parcial de un Diputado provincial, fueron reintegrados en sus cargos tres que se presentaron de los cinco Concejales propietarios suspensos, cesando, por consiguiente, otros tantos interinos hasta el día 27 del repetido mes, en que fueron propuestos, como igualmente el día 2 de Abril volvieron á ser reintegrados cuatro en sus cargos, en los cuales es de suponer habrán continuado hasta el día 27 siguiente.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Considerado que los hechos relacionados en el extracto que precede demuestran que la Administración municipal de Nucia se halla abandonada, y que de esta falta son responsables los Concejales que for-

man ó constituyen su Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos mencionados hay algunos que revisten, al parecer, caracteres de delito:

Considerando que si bien la providencia de suspensión es de fecha 26 de Febrero, sin embargo, del expediente aparece que de los cinco Concejales suspensos tres fueron reintegrados en sus cargos el 12 de Marzo hasta el 27, y cuatro desde el 2 de Abril hasta es de suponer, que el 27 siguiente, no habiéndose reintegrado á todos por no haberse presentado:

Considerando que los Concejales que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos lo hicieron voluntariamente, y en su consecuencia, es evidente que respecto á ellos debe también considerarse suspendido el plazo de suspensión;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, por la que suspendió á cinco Concejales del Ayuntamiento de Nucia, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(«Gaceta» núm. 142 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Principios generales sobre el arte de la lectura*, escrita por D. José Anchoarena, considerándola como una obra didáctica, y, por lo tanto, de uso conveniente en los Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende la referida obra á los distintos establecimientos docentes en que pueda ser útil, así como á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que á su vez tomen las medidas necesarias á fin de que dicha obra se use en las Escuelas públicas en su respectiva provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 145 de 24 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.410.

Secretaría.

Convocatoria.

No habiendo podido despachar la Excm. Diputación provincial todos los asuntos para que fué convocado el día 16 de los corrientes por no haberse reunido número suficiente de Sres. Diputados; he acordado en uso de las facultades que me confiere la ley, convocarla nuevamente á sesión extraordinaria en

su casa Palacio para el día 10 de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde, á fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Hacer el repartimiento del contingente que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de la misma en el próximo año económico de 1896-97; y

2.º Para el examen y aprobación del repartimiento de la contribución de la propiedad urbana de la provincia formado por las oficinas de Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Murcia 26 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.388.

Pbras públicas.—Negociado de expropiación. Término de Abarán.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de los datos adquiridos por el perito del Estado, en la Secretaria del Ayuntamiento de Abarán, para la formación de las hojas declaratorias preliminares del justiprecio de las fincas que se intentan expropiar en dicho término, necesarias á la construcción de la carretera de tercer orden de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, las parcelas señaladas en la correspondiente nómina con los números 2, 10 1.º, 14 1.º, 23 1.º, 23 2.º, 25 1.º y 40 1.º, pertenecientes la primera á D. José María Gómez y Consorte, y las restantes al común de vecinos de dicho pueblo, no resultan amillaradas, al menos á nombre de dichos interesados; por lo cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Abarán, la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten en este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Abarán; entendiéndose, que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 22 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Cuarta sección.

Número 2.398.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Julio de 1894, se saca á la venta en concurso libre el vapor Gaditano, existente en este Arsenal, según el pliego de condiciones núm. 4, formulado por el Negociado de Acopios en 21 de Abril

próximo pasado, siendo el importe total del mismo al precio tipo, el de veinticinco mil pesetas.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento, ante la Junta especial que se designe á los treinta días después de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» siempre que no sea festivo, pues en este caso tendrá lugar al siguiente y hora de las doce y media de su tarde, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Murcia, Málaga, Sevilla y Bilbao, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de dicho Establecimiento los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso; en la inteligencia que no se recibirá oferta alguna que no cubra cuando menos los dos tercios del precio de tasación.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, una cantidad igual al 10 por 100 del importe total de la venta, cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta del buque, pudiendo hacer este depósito en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Arsenal de Cartagena 21 de Mayo de 1896.—El Secretario, Felipe Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: que impuesta del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... (de tal fecha), para la enajenación del vapor Gaditano, surto en la Dársena del Arsenal de Cartagena, se compromete á adquirirlo con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el respectivo pliego y por el precio de tantas pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 2.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Extracto de las sesiones celebradas por el ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en el mes de Febrero último.

Extraordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cerrar definitivamente el alistamiento del reemplazo del año actual, en virtud á no haberse interpuesto reclamación alguna de inclusión ni exclusión en el mismo.

Se nombra tallador al Sargento Antonio Sánchez Cortés.

Extraordinaria del día 9.

Se da principio al acto de clasificación y declaración de soldados continuándose en los días 10 y 11.

Extraordinaria del día 12.

Se procede a la revisión de excepciones del reemplazo de 1895.

Extraordinaria del día 13.

Se aprueban las actas anteriores. Se procede a la revisión de las excepciones del reemplazo de 1894.

Se acuerda informar en el expediente incoado por D. Pedro Moreno y Leante sobre baja de capital en el amillarado a una finca de su propiedad, procede la baja que solicita.

Se concede licencia para dos construcciones.

Se fijan definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1894-95, acordándose su exposición al público.

Se nombra farmacéutico municipal.

Se nombra escribiente 5.º de la Secretaría.

Extraordinaria del día 14.

Se procede a la revisión de excepciones del reemplazo de 1893.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca cinco de Mayo mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. I. José María López, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en el mes de Marzo último.

Sesión extraordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta anterior.

Se procede a la clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo del presente año, a quienes se había concedido plazo para probar sus alegaciones.

Se acuerda el pago de dos cuentas.

Se dispone proceder a la subasta de los arbitrios y derechos del Ayuntamiento, bajo los tipos por que se hallan de recaudar en el presente año económico.

También se acuerda se proceda a la subasta del servicio del alumbrado público de la población para el año económico de 1896-97, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Se aprueba el extracto de las sesiones del mes de Enero último.

Se acuerda el abono de otras dos cuentas y se reconoce un crédito acordándose se incluya en el próximo presupuesto.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta anterior.

Se acepta la dimisión de un escribiente y se procede al nombramiento de otro con el carácter de interino.

Se autoriza la cancelación parcial de la hipoteca constituida por D. Rosendo Guerrero López a favor del Ayuntamiento, sobre dos fincas de su propiedad, previo pago del crédito de que las mismas responden a la Corporación.

Se designan los locales en que han de constituirse las mesas electorales en la de Diputados a Cortes.

Sesión extraordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se nombra comisionado para la conducción de mozos al juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca 5 de Mayo de 1896.—Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. I., José María López, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede al sorteo de adjuntos para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico de 1896 a 1897.

Se acuerda la imposición del recargo municipal del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial é industrial; el 50 por 100 sobre las cédulas personales; el 25 sobre el impuesto de carruajes de lujo, y el 100 por 100 sobre el de consumos y alcoholes para el año económico de 1896-97.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda proceder a nueva subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre degüello de reses.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la correspondiente autorización para verificar por administración el servicio de alumbrado público en el próximo año económico, en virtud a no haberse presentado licitadores en las dos subastas realizadas para su arrendamiento.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se acuerda reformar la clasificación de los mozos del presente reemplazo: Antonio Melero López, Alonso Fernández Fuentes y Juan Talavera Muñoz, que han interpuesto alegación con arreglo al artículo 85 de la vigente ley de Reemplazos, declarándoles soldados con dicionales.

Se acuerda el pago de una cuenta.

Entran en el salón los señores contribuyentes asociados al Ayuntamiento y se acuerda los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta ciudad en el año económico de 1896-97, adoptando el medio del arrendamiento a venta libre.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se concede el aprovechamiento para el uso doméstico de una pluma de agua.

Se aprueba el acuerdo del pago de una cuenta.

También se acuerda que como contestación a su escrito, se manifestó a D. Agustín Martínez y Basalobre, que el Ayuntamiento podría tomar para el alumbrado público de la población aproximadamente unas trescientas lámparas, y que la cantidad de que para ello dispusiese anualmente sería la de seis mil a siete mil pesetas, sin que pueda determinar las lámparas que habían de ser de diez y seis ó de diez bujías.

Se acuerda la cancelación parcial de la hipoteca constituida a favor del Ayuntamiento sobre una finca de su propiedad por D. Rosendo Guerrero y López en virtud de haber satisfecho la cantidad que a la misma correspondió.

Se nombra comisión para pre-senciar la subasta de consumos.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Mayo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. I., José María López, Secretario.

Número 2.382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que a los diez días contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, en la Sala Consistorial, empezando a las diez de la mañana y terminando a las doce de la misma, subasta pública para el arrendamiento a venta libre de todas las especies tarifadas del impuesto de consumos, por los tres años económicos inmediatos y por la cantidad de noventa y tres mil novecientos setenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos anuales a que ascienden los cupos de consumos alcoholes y sal con los recargos autorizados, exigiéndose como depósito provisional el dos por ciento de la expresada suma que había de depositarse en la del Municipio, así como el veinte por ciento de dicho tipo como fianza definitiva en efectivo metálico ó en fincas, pero éstas por las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana y bajo las condiciones que además de las indicadas constan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, entre los que se comprende también el pago por parte del adjudicatario de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia por la inserción de este edicto.

Aguilas 23 Mayo 1896.—Eladio Calero.

Número 2.392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Antonio Peñalver Navarro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que el día 8 del próximo Junio de diez a once de su mañana tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento la subasta para el arriendo de las especies de consumo a venta libre para el año 1896-97, bajo el tipo de ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación de carta de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del total tipo.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que origine el contrato, incluso el anuncio en el *Boletín oficial*.

Las demás condiciones para el arriendo constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos.

Albudeite 22 de Mayo de 1896.—Antonio Peñalver.

Número 2.395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

D. Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera, segunda ni tercera subasta del arbitrio municipal sobre los puestos de Carnicería y Pescadería para el año económico 1896 a 1897, se anuncia una cuarta licitación para el día cinco del próximo mes de Junio y once horas de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipo de dos mil setecientos pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Los gastos de reintegro del expediente, así como la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Yecla veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Juan Serrano.

Número 2.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

D. Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera, segunda ni tercera subasta del arbitrio municipal sobre el sacrificio de reses en el matadero, para el año económico 1896 a 1897, se anuncia una cuarta licitación para el día cinco del próximo mes de Junio y diez horas de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipos de dos mil pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Los gastos de reintegro de expediente, así como la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Yecla veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Juan Serrano.

Número 2.407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que a los once días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento designada al efecto, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta a la exclusiva en los grupos

de líquidos y carnes y á venta libre los derechos, sobre las demás especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el año económico próximo 1896-97, bajo el tipo de doce mil novecientos ochenta y cinco pesetas once céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana y para hacerlas será requisito indispensable la exhibición de la cédula personal y carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del tipo, además otorgará el rematante escritura pública de fianza á favor del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea adjudicada esta subasta, consistiendo dicha fianza en metálico ó fincas, sitas en este término por valor de la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado el remate. Si en esta subasta no se presentase proposición alguna admisible, á los ocho días siguientes se verificará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones, quedando adjudicado el remate, á favor del proponente que más ventajas ofrezca.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante así como los de la escritura de fianza, reintegro del expediente y demás gastos á que de origen el presente contrato de arriendo.

Centi 23 Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 2.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Fernando Marín Bermúdez, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de los derechos establecidos sobre el Matorero público de ganados de esta población, durante el año económico entrante 1896 á 97, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, y para hacerlas es preciso acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de dicho tipo y exhibición de la cédula personal.

El rematante viene obligado al pago de los gastos que origine la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 23 de Mayo de 1896.—Fernando Marín.

Número 2.405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Consumos.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo

año económico 1896-97, señalada para el día 20 del actual en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 de los corrientes, se anuncia una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, para el día 15 de Junio próximo de nueve á diez de la mañana, en esta Sala Consistorial, en la que se admitirán posturas que cubran al menos, las dos terceras partes del tipo señalado.

Los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* son de cuenta del rematante.

Molina 25 de Mayo de 1896.—Juan Ros.

Número 2.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

D. Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que el día catorce de Junio próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia y asistiendo la Comisión respectiva, la subasta con venta exclusiva al por menor de las especies de consumo de líquidos, carne y sal, para el año económico de 1896 á 1897, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la suma de tres mil trescientas sesenta y una pesetas treinta y seis céntimos, debiendo prestar los licitadores el depósito del dos por ciento de dicho tipo.

Los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Ojós 24 de Mayo de 1896.—Manuel Massa Marín.

Número 2.406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

D. Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que el día trece de Junio próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistiendo la Comisión respectiva, la subasta con venta libre de las especies de consumo de granos, pescados, escabeches y conservas, jabón, carbón, y conservas de frutas, hortalizas y verduras, para el año económico de 1896 á 1897, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la suma de dos mil doscientas ochenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, debiendo prestar previamente los licitadores, el depósito del dos por ciento de dicho tipo.

Los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Ojós 24 de Mayo de 1896.—Manuel Massa Marín.

Número 2.386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayun-

tamiento, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes.

Fuente-álamo 21 de Mayo de 1896.—Antonio Hernández.

Número 2.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial, el repartimiento de la contribución territorial rústica, colonia y pecuaria de este término, para el próximo ejercicio 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados, y aduzcan las reclamaciones á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Mazarrón 23 de Mayo de 1896.—Juan Alfonso Oliva.

Octava sección.

Número 2.401.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Pedro Saura Pérez, de esta vecindad, morador en el Llano del Beal, se ha promovido expediente para acreditar el dominio en que se halla desde primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, por transferencia verbal que le hizo D. José García Cruz, de un trozo de terreno, su superficie un celemin de tierra igual á 279 metros y 49 decímetros cuadrados, y sobre él construida una casa de planta baja tejada, dividida en dos viviendas, con varias habitaciones y patio, situada en dicho punto; lindando por N., S. y E. herederos de Don Vicente Plazas, y por el O. calle pública; y habiendo fallecido el referido D. José García Cruz, en primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco sin otorgar escritura pública y sin mas herederos que su esposa María Acosta Torres y un hermano llamado Mauricio, cuyo paradero se ignora; y deseando inscribir el Saura á su nombre en el Registro de la propiedad la mencionada finca, se anuncia su petición en cuanto se refiere al hermano ausente y á cuantas otras personas tuvieran que reclamar algún derecho, mediante la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y término de sesenta días, que se señalan por este primer edicto, como previene el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.

Número 2.366.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amador Contreras cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que ha sido de esta ciudad, con morada en la diputación del Llano del Beal y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de mineral; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Cartagena á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.